Expediente: **050020247104**
Radicado: **RE-03971-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/10/2026** Hora: **16:22:07** Folios: **18**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que por medio de radicado **CE-09813-2026** del 01 de junio de 2026, el señor **RODRIGO LENIS SUCERQUIA, i**dentificado con cédula de ciudadanía número 8.399.051, presentó ante Cornare, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para uso Doméstico, Riego y Silvicultura y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8538, denominado “Las Marías” ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral Antioquia**.**

2- Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-02010-2026** del 02 de junio de 2026

3-Que mediante oficio con radicado **CS-12074-2026** del 14 de agosto de 2026, la Corporación informó al señor RODRIGO LENIS SUCERQUIA que, como resultado de la revisión técnica y documental efectuada a la solicitud presentada, era necesario allegar información complementaria y las aclaraciones correspondientes, con el fin de contar con los elementos técnicos suficientes para evaluar integralmente la petición, verificar las condiciones de aprovechamiento del recurso hídrico solicitado y continuar con el trámite administrativo hasta la adopción de una decisión de fondo conforme a la normativa ambiental vigente.

4- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-16838-2026** del 17 de septiembre de 2026, el señor **RODRIGO LENIS SUCERQUIA** dio respuesta al requerimiento efectuado por la Corporación mediante oficio con radicado **CS-12074-2026**, allegando la información complementaria solicitada dentro del trámite administrativo en curso, con el propósito de atender las observaciones formuladas durante la evaluación técnica de la solicitud, aportar los elementos necesarios para la aclaración y verificación de los aspectos requeridos y permitir la continuación del análisis técnico y jurídico correspondiente para la adopción de una decisión de fondo sobre la petición presentada.

5- Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Abejorral y en la Regional Paramo, de la Corporación, entre los días 09 y 24 de junio del año en curso

6-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

7- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de junio de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06456-2026** del 14 de octubre de 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

3.OBSERVACIONES

3.1. *En atención a la solicitud de concesión de aguas, el 24 de junio de 2026 se realizó visita técnica a la finca El Popal, ubicada en la vereda La Labor, municipio de Abejorral, con el propósito de verificar en campo las condiciones de las fuentes hídricas, los puntos de captación, las obras de conducción, así como los usos y el aprovechamiento del recurso hídrico solicitados.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Durante la diligencia se efectuó un recorrido por las fuentes Los Pinos, Santa Ana y Yeguas, identificando y verificando los puntos de captación propuestos para los usos doméstico, pecuario, riego y silvicultura. Asimismo, se realizó recorrido por las áreas y sistemas asociados al aprovechamiento del recurso, correspondientes al cultivo de hortensias, lago destinado a la actividad piscícola, cultivo de aguacate y potreros destinados al pastoreo de bovinos.

La visita contó con el acompañamiento, por parte de los señores Alonso Osorio y Einer de Jesús Muñoz, en calidad de encargados de la finca, y por parte de Cornare, de la técnica Lexy Paola Aristizábal Osorio



Imagen 1. *Izq.: Punto de captación en la fuente Los Pinos. Centro. Punto de captación de la fuente Santa Ana. Der.: Desarenador de la fuente Santa Ana.*

En relación con la oposición al trámite, se verificó que el aviso de ley permaneció fijado durante diez (10) días hábiles en un lugar público del municipio de Abejorral y en la sede de la Regional Páramo de Cornare, sin que durante dicho periodo ni durante la realización de la visita técnica se presentaran oposiciones por parte de terceros frente a la solicitud de concesión de aguas.

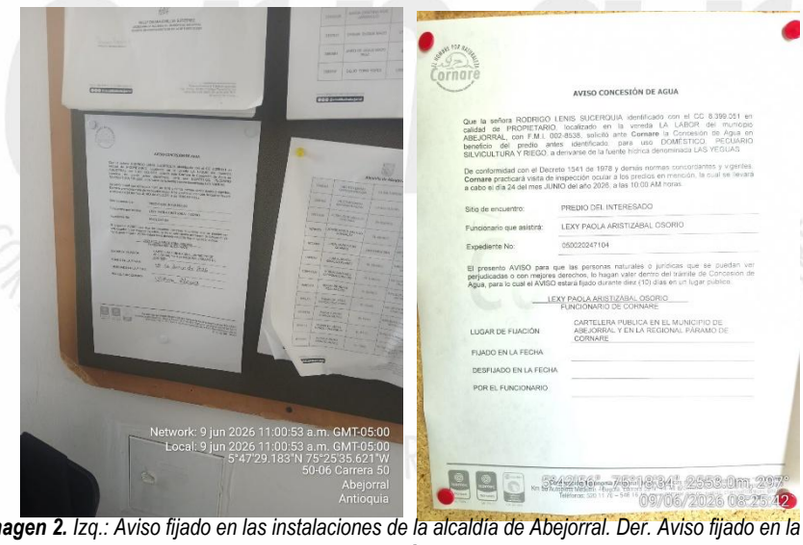


Imagen 2. *Izq.: Aviso fijado en las instalaciones de la alcaldía de Abejorral. Der. Aviso fijado en la cartelera de Cornare.*

3.2. *Para llegar al predio, desde la vía Abejorral–La Ceja, antes de llegar al puente sobre la quebrada Yeguas, se toma la vía destapada ubicada al costado derecho, en dirección hacia Mesopotamia. Se recorren aproximadamente 750 m hasta encontrar, a mano derecha, una puerta de acceso al predio.*

De acuerdo con la información consultada en el Geoportal Corporativo, el predio presenta un área aproximada de 7,86 ha. Durante la visita se verificó que en el predio se desarrollan diferentes actividades agropecuarias, entre ellas cultivo de hortensias, el cual al momento de la visita se encontraba arrendado a

un tercero; cultivo de aguacate; actividad pecuaria asociada al mantenimiento de bovinos en potreros; y cultivo de trucha, destinado principalmente al autoconsumo. Asimismo, se identificó el uso doméstico del recurso hídrico para la vivienda existente en el predio y para los trabajadores.



Imagen 3. *Izq.: Área donde se realizan actividades de selección y arreglo de flores. Der.: Camas destinadas al establecimiento y manejo del cultivo de hortensias*

El predio presenta un terreno predominantemente pendiente y una zona de vega en el límite nororiental, asociada a la fuente Yeguas. Durante la visita se verificó que, específicamente en el tramo correspondiente a la fuente Yeguas, no se cuenta con un margen de retiro establecido con cobertura vegetal natural, aunque el sector se encuentra cercado para evitar el ingreso de bovinos al cauce. En consecuencia, se solicita mantener el aislamiento, favorecer la regeneración natural de la vegetación y evitar el desarrollo de actividades agropecuarias dentro del margen de retiro de 10 m a cada lado de la fuente, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

3.3. *En el predio se desarrollan actividades agropecuarias y domésticas, que comprenden 1,5 ha de cultivo de hortensias (aproximadamente 18.000 plantas), 800 árboles de aguacate, 15 bovinos y un sistema piscícola con capacidad para 300 truchas. Para el abastecimiento de estas actividades, se cuenta con sistemas de almacenamiento y distribución del recurso hídrico.*



Imagen 4. *Izq.: Sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado. Centro: Sistema de tratamiento en mampostería, con trampa de grasas en primer plano. Der.: Área destinada a la preparación de agroinsumos para el cultivo de hortensias.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Durante la visita se identificaron tanques de almacenamiento abastecidos con agua proveniente de la fuente Los Pinos, destinada al consumo doméstico, al abastecimiento pecuario y al riego del cultivo de hortensias. En el área de cultivo se encontró un tanque con capacidad de 1.000 L, utilizado para la preparación de insumos, el abastecimiento del baño de los trabajadores y el llenado del abrevadero para los bovinos. Asimismo, en inmediaciones de la vivienda se observaron dos tanques con capacidades de 500 L y 2.000 L, destinados al abastecimiento doméstico y de la actividad piscícola. Por su parte, el agua captada de la fuente Santa Ana se destinaba al riego del cultivo de aguacate.

En el predio se identificaron dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, uno prefabricado de aproximadamente 2.000 L, asociado al baño de los trabajadores, y otro en mampostería para la vivienda, provisto de trampa de grasas. Asimismo, se identificó una zona para la preparación de agroquímicos, con aislamiento del suelo y cubierta, cuyas aguas son conducidas hacia un filtro



Imagen 5. *Izq.: Baño de los trabajadores y, al fondo, tanque de almacenamiento que lo abastece. Der.: Tanques de almacenamiento destinados al abastecimiento de la vivienda y el cultivo de hortensias*

Los principales impactos ambientales potenciales se relacionan con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, generación de aguas residuales domésticas, manejo de agroquímicos y generación de residuos asociados a las actividades agropecuarias y piscícolas

3.4. *Según los límites del POMCA e.l predio se encuentra dentro del área de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Su régimen de usos está reglamentado por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019. Asimismo, le aplica la Resolución N.º 112-5219-2019, mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de estudios orientados al análisis de limitaciones de uso de los predios, conforme a la zonificación establecida en los POMCA.*

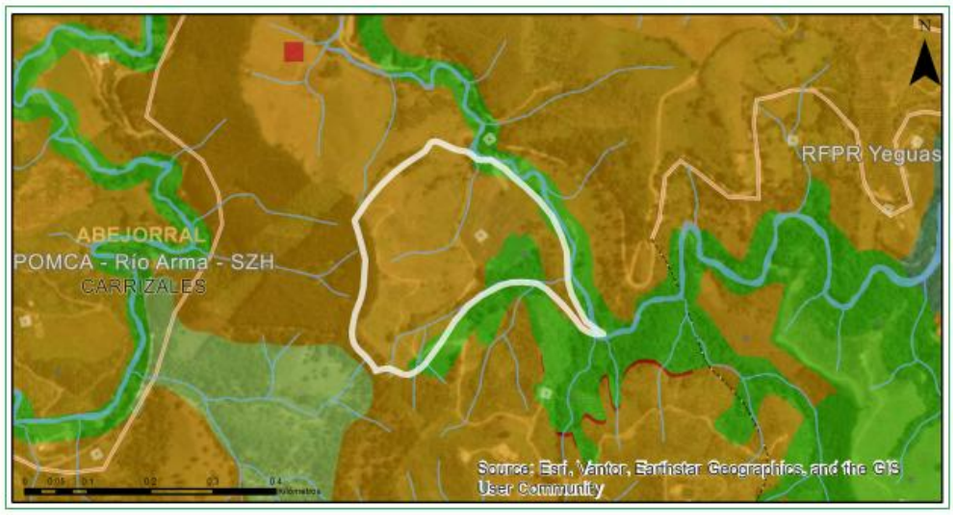
Determinantes ambientales:

El 12,31% del área del predio corresponde a Áreas de Importancia Ambiental, categoría en la cual deberá garantizarse una cobertura boscosa mínima del 70% del área correspondiente a esta zonificación. En el 30% restante podrán desarrollarse las actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que resulten aplicables. La densidad de ocupación para vivienda campesina corresponde a la establecida en el POT, y para vivienda campestre, a tres (3) viviendas por hectárea.

El 87,69% restante corresponde a la categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles, en la cual el desarrollo se sujeta a la capacidad de uso del suelo y al régimen de usos establecido en el POT del municipio, así como a los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare aplicables. La densidad de ocupación para vivienda campesina corresponde a la establecida en el POT, y para vivienda campestre, a la señalada en el Acuerdo 392 de Cornare.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.97	12.31
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	6.9	87.69

Imagen 6. *Determinantes ambientales.*
Fuente: Geoportal Corporativo

Según la interpretación de la imagen satelital disponible en el Geoportal Corporativo, el predio cuenta con 1,05 ha de cobertura boscosa dentro del área clasificada como Área de Importancia Ambiental, lo que en principio indicaría cumplimiento del porcentaje mínimo de cobertura exigido para esta categoría. No obstante, durante la visita técnica se evidenció que el predio no cumple con la conservación del margen de retiro de la fuente Yeguas, área en la cual debe garantizarse la regeneración natural y en la que no puede desarrollarse actividad productiva alguna, conforme a las determinantes ambientales aplicables.

En consecuencia, si bien el predio presenta, en términos generales, concordancia con la zonificación y las densidades de ocupación establecidas en el POMCA, el POT y los acuerdos corporativos de Cornare, se identifica una incompatibilidad puntual asociada al incumplimiento del margen de retiro de la fuente Yeguas, la cual deberá ser subsanada por la parte interesada como condición para garantizar la compatibilidad ambiental del predio con las determinantes vigentes.

3.5*. Se evaluó la información inicial presentada mediante el radicado CE-14023-2026, en la cual se solicitó la concesión sobre tres fuentes hídricas. Durante la visita técnica, la parte interesada indicó como punto de captación de la quebrada Las Yeguas las coordenadas 5°48'42,263" N y 75°25'11,92" O. No obstante, teniendo en cuenta que en ese punto debía construirse la obra de captación y control de caudal, desde donde posteriormente el agua sería conducida hacia el tanque de almacenamiento para su bombeo, se consideró que dicho punto no reunía las condiciones técnicas adecuadas para la instalación de esta infraestructura, dado que no es procedente el bombeo directo desde la fuente.*

En consecuencia, mediante el radicado CS-10029-2026 se requirió al usuario aclarar si las coordenadas propuestas para la fuente Las Yeguas correspondían al punto de captación adecuado o, en caso contrario, informar el nuevo punto propuesto, aportando sus respectivas coordenadas

Al respecto, el usuario manifestó

> **"***Revisando con detalle y analizando los puntos propuestos como son Los Pinos y Santa Ana, consideramos que son suficientes para las finalidades expresadas en el "Formato_Unico_Concesión_Aguas_Superficiales" por lo cual se desiste del punto propuesto como Las Yeguas…"*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En consecuencia, la evaluación técnica se circunscribió a las fuentes superficiales Los Pinos y Santa Ana, como fuentes destinadas a atender las necesidades hídricas manifestadas por el usuario.

Adicionalmente, se identificó que la fuente Santa Ana contaba con una obra de captación consistente en una caja en mampostería construida por debajo del nivel del agua, condición que ocasionaba el ingreso directo del caudal de la fuente a la estructura, sin garantizar el mantenimiento del caudal ecológico en periodos de estiaje y favoreciendo el atrapamiento de fauna acuática. Por lo anterior, en el mismo oficio de requerimiento se solicitó retirar dicha infraestructura e implementar una obra de captación que garantizara el mantenimiento del caudal ecológico, el control del caudal derivado y la minimización de los impactos sobre la fuente hídrica. En su respuesta, el usuario informó que la obra fue retirada.



***Imagen 5**. Izq.: Obra de captación ubicada sobre la fuente Santa Ana. Der.: Tanque de almacenamiento compartido con otras dos concesiones.*

Así mismo, se requirió al usuario manifestar su interés en establecer una obra de captación conjunta, dado que tres usuarios comparten el mismo punto de captación y tanque de almacenamiento en la fuente Santa Ana. Ante la falta de claridad en la primera respuesta, se formuló un segundo requerimiento, teniendo en cuenta que, de optarse por la obra conjunta, el diseño de control a entregar por Cornare debería contemplar la sumatoria de los caudales de las concesiones que captan en dicho punto.

Por otra parte, se requirió al usuario diligenciar, ajustar y corregir varios puntos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con el fin de que este respondiera efectivamente a lo exigido por el formato y a los usos reales del recurso hídrico en el predio.

Mediante el radicado CS-12074-2026, se solicitó aclarar si los usuarios interesados pretendían implementar una obra de captación conjunta; en caso afirmativo, debían allegar un oficio suscrito por los interesados en el que se manifestara expresamente dicha intención.

En respuesta, mediante el radicado CE-16838-2026 del 17 de septiembre de 2026, la parte interesada manifestó lo siguiente

> ***"**La estructura en mampostería construida en el sitio de captación no es un tanque de almacenamiento, sino que cumple estrictamente la función de un desarenador**."***

Adicionalmente, informó que posterior al desarenador se instalaron obras de control de caudal independientes para cada uno de los tres usuarios que se abastecen de la fuente.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

De acuerdo con lo anterior, se infiere que los usuarios no manifiestan interés en implementar una obra de control de caudal conjunta, dado que se informa la existencia de obras de control independientes para cada usuario.

En relación con el aviso de ley, no se presentó oposición de terceros durante la visita técnica.

Durante la visita técnica y la consulta realizada en el Geoportal Corporativo no se identificaron usuarios adicionales, aguas arriba ni aguas abajo del punto de captación, en la fuente Los Pinos, por lo que no se relacionan usuarios legalizados con permiso vigente, con permiso vencido, ni usuarios ilegales asociados a esta fuente.

Para la fuente Santa Ana, por el contrario, se identificó que en el mismo punto de captación concurren dos concesiones adicionales, las cuales se relacionan a continuación:

Expediente	***Nombre completo***	***Caudal (L/s)***	***Datos de contacto***	***Estado de la concesión***
050020238848	*Mauricio Alexander Bedoya Agudelo*	*0.025*	*3136893029*	*Vigente*
050020238689	*Rodrigo Lenis Sucerquia*	*0.0694*	*3196238927*	*Vigente*

En consecuencia, sobre la fuente Los Pinos no se evidencian conflictos por uso compartido del recurso ni presión adicional sobre la oferta hídrica derivada de terceros, más allá de la demanda propia del predio objeto del presente trámite. En la fuente Santa Ana, en cambio, la demanda debe evaluarse de manera conjunta con las dos concesiones vigentes identificadas, considerando la sumatoria de los caudales otorgados a los tres usuarios que captan del mismo punto, con el fin de determinar la disponibilidad real del recurso frente al índice de escasez de la fuente.

3.6. **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuentes de Abastecimiento

NOMBRE DE LA FUENTE	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SANTA ANA	*24/06/2026*	*Volumétrico*	*0.535900*	*0.401925*
LOS PINOS	*24/06/2026*	*Volumétrico*	*0.120200*	*0.090150*

Fuente Los Pinos: *se verificó un margen de retiro de aproximadamente 10 m, con presencia de vegetación nativa en estado de sucesión secundaria alta y presencia de epífitas. Se realizó el aforo volumétrico de la fuente en el punto de captación actualmente utilizado por el usuario, obteniéndose un caudal de 0,1202 L/s (Anexo 6.2). La medición se efectuó en condiciones de fenómeno de El Niño, sin registro de lluvias en los ocho (8) días previos a la visita, y con antecedentes de lluvias leves sin fecha precisa.*

Fuente Santa Ana: *se verificó un margen de retiro superior a 10 m alrededor del punto de aforo, con presencia de vegetación nativa en estado de sucesión secundaria alta y presencia de epífitas. Se realizó el aforo volumétrico de la fuente en el punto de captación actualmente utilizado por el usuario, el cual es compartido con las dos concesiones adicionales relacionadas en el numeral anterior, obteniéndose un caudal de 0,5359 L/s (Anexo 6.3). Al igual que en la fuente Los Pinos, la medición se efectuó en condiciones de fenómeno de El Niño, sin registro de lluvias en los ocho (8) días previos a la visita, y con antecedentes de lluvias leves sin fecha precisa.*

Las fuentes Los Pinos y Santa Ana presentan vegetación nativa en buen estado de conservación, correspondiente a sucesión secundaria alta con presencia de epífitas, y conservan un margen de retiro adecuado (≈10 m en Los Pinos y superior a 10 m en Santa Ana). En el área de influencia se identifican diversos usos del suelo, entre los que se destacan la ganadería, la actividad forestal y el cultivo de aguacate, sin evidenciarse procesos erosivos asociados a estas actividades.

No obstante, se identificó que la fuente Los Pinos presenta un caudal bajo, condición que deberá tenerse en cuenta al momento de evaluar los usos solicitados y definir el caudal a otorgar, con el fin de garantizar el mantenimiento del caudal ecológico y evitar comprometer la oferta hídrica disponible.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) Caudal de reparto:

De acuerdo con la información registrada en el Geoportal Corporativo, la fuente Los Pinos presenta los siguientes caudales:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
LOS PINOS	*Caudal total*	*0.65*	*1.12*
	Caudal ecológico	*0.16*	*0.28*
	Caudal máximo de reparto	*0.49*	*0.84*
	Caudales otorgados	*0.0*	*0.0*
	Caudal disponible para reparto	***0.49***	***0.84***

No obstante, el caudal obtenido mediante el aforo realizado en campo (0,1202 L/s) corresponde a una medición directa y reciente de la fuente, y se encuentra por debajo del caudal mínimo reportado en el Geoportal Corporativo. En consecuencia, para efectos del presente análisis se adopta como caudal base el valor aforado en campo (0,1202 L/s), con el fin de garantizar que la oferta hídrica calculada responda a las condiciones reales de la fuente, incluso en épocas de estiaje. A partir de este valor se recalculan el caudal ecológico, el caudal máximo de reparto y el caudal disponible para reparto, obteniéndose los siguientes resultados:

DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	*CAUDAL AFORADO (L/s)*
Caudal total	*0.1202*
Caudal ecológico	*0.0300*
Caudal máximo de reparto	*0.0902*
Caudales otorgados	*0*
Caudal disponible para reparto	***0.0902***

Con base en lo anterior, la fuente Los Pinos cuenta con un caudal disponible de 0,0902 L/s para atender los usos solicitados por el usuario.

De acuerdo con la información registrada en el Geoportal Corporativo, la fuente Santa Ana presenta los siguientes caudales:

NOMBRE DE LA FUENTE 2	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
SANTA ANA	*Caudal total*	*1.95*	*3.85*
	Caudal ecológico	*0.49*	*0.96*
	Caudal máximo de reparto	*1.46*	*2.89*
	Caudales otorgados	*0.19*	*0.19*
	Caudal disponible para reparto	***1.28***	***2.7***

No obstante, el caudal obtenido mediante el aforo realizado en campo (0,5359 L/s) corresponde a una medición directa y reciente de la fuente, y se encuentra por debajo del caudal mínimo reportado en el Geoportal Corporativo. En consecuencia, para efectos del presente análisis se adopta como caudal base el valor aforado en campo (0,5359 L/s), con el fin de garantizar que la oferta hídrica calculada responda a las condiciones reales de la fuente, incluso en épocas de estiaje. A partir de este valor se recalculan el caudal ecológico, el caudal máximo de reparto y el caudal disponible para reparto, obteniéndose los siguientes resultados:

DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	*CAUDAL AFORADO (L/s)*
Caudal total	*0,5359*
Caudal ecológico	*0.134*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Caudal máximo de reparto	*0.4019*
Caudales otorgados	*0.0944*
Caudal disponible para reparto	***0.3075***

Con base en lo anterior, la fuente Santa Ana cuenta con un caudal disponible de 0.3075 L/s para atender los usos solicitados por el usuario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa al usuario que los usos solicitados no pueden otorgarse en la distribución planteada, dado que la capacidad de cada fuente permite atender los usos de la siguiente manera: la fuente Los Pinos atenderá el uso doméstico y el riego y silvicultura del cultivo de hortensias, mientras que la fuente Santa Ana atenderá los usos: piscícola, pecuario (bovinos) y de riego del cultivo de aguacate.

Así mismo, se informa al usuario que el uso piscícola solo podrá otorgarse para 285 truchas, y no para las 300 solicitadas, toda vez que el caudal disponible en la fuente Santa Ana no resulta suficiente para atender la totalidad de los individuos requeridos.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO: LOS PINOS	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: Si*	*Desarenador: No Estado: Regular*		*PTAP: No*	*Red Distribución: Si*	*Sistema de almacenamiento: Si* *Estado: Bueno* *Control de Flujo: Si*			
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA									
	Área captación (Ha):	*1.69*	*Macromedición*		*SI*		*NO X*			
	Estado Captación:	*Bueno:*		*Regular: X*			*Malo:*			
	Continuidad del Servicio	*Si X*	*No*	*Tiene Servidumbre*			*Si X*	*No*		

Durante la visita técnica se identificó que el usuario capta agua de la fuente Los Pinos con destino al uso piscícola, mediante un estanque ubicado en el predio. Se evidenció que el rebose o sobrante de dicho estanque es vertido directamente a la fuente Los Pinos, sin que se identificara un sistema de tratamiento previo a su disposición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: Si*	*Desarenador: Si Estado: Bueno*		*PTAP: No*	*Red Distribución: Si*	*Sistema de almacenamiento: Si* *Estado: Bueno* *Control de Flujo: No*			
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA									
	Área captación (Ha):	*6.95*	*Macromedición*		*SI*		*NO X*			
	Estado Captación:	*Bueno:*		*Regular: X*			*Malo:*			
	Continuidad del Servicio	*Si X*	*No*	*Tiene Servidumbre*			*Si*	*No X*		

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS Transitorias*	*# PERSONAS Permanentes*	*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*90 L/Persona -Día* *45 L/Persona - Día*	*1*	*5*	*5*	*0.007815*	*30*	*LOS PINOS*
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					*0.007815*		

USO	*DOTACIÓN**	*TIPO ANIMAL*	*# ANIMALES*	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
PECUARIO	*70 L/Animal - Día*	*Bovino*	*15*	*0.012150*	*SANTA ANA*
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				*0.012150*	

USO	*DOTACIÓN**	*# ALEVINOS Y/O PECES*	*AREA (Ha.)*	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
PISCICOLA	*0,001 L/s-Animal*	*285**	*0.0008*	*0.285000*	*SANTA ANA*
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				*0.285000*	

* La fuente no tiene capacidad de más individuos en épocas de estiaje.

USO	*DOTACIÓN**	*ÁREA (Ha)*	*TIPO DE CULTIVO*	*SISTEMA DE RIEGO*	*EFICIENCIA DE RIEGO (%)*	*PRODUCCIÓN (Ton.)*	*CAUDAL (L/s)*	*FUENTE*
RIEGO Y SILVICULTURA	*1 L/árbol-Día*	*2*	*AGUACATE*	*MICROASPERSION*	*90.00*	*10.00*	*0.0096*	*SANTA ANA*
RIEGO Y SILVICULTURA	*0,05 L/s-ha*	*1.5*	*HORTENSIA*	*ASPERSION*	*95.00*	*9.90*	*0.0750*	*LOS PINOS*
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							*0.084600*	

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

3.7. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. *El usuario atendió satisfactoriamente los requerimientos formulados mediante los oficios CS-10029-2026 y CS-12074-2026, relacionados con la definición de la intención de implementar obras de captación conjuntas o individuales; la aclaración del punto de captación sobre la quebrada Yeguas; el retiro de la obra de captación irregular identificada en la fuente Santa Ana; la aclaración del esquema de captación compartida entre los tres usuarios de dicha fuente; y los ajustes requeridos al PUEAA. En consecuencia, la información y documentación allegadas se consideran suficientes para continuar con la evaluación del trámite.*

4.2. *Dado que el usuario manifestó expresamente su desistimiento del punto de captación propuesto sobre la quebrada Las Yeguas, al considerar que las fuentes Los Pinos y Santa Ana son suficientes para atender sus necesidades hídricas, no procede continuar con la evaluación técnica de dicho punto de captación ni*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

emitir pronunciamiento sobre las observaciones previamente formuladas respecto a su idoneidad y a la improcedencia del bombeo directo desde la fuente.

4.3. *La fuente Los Pinos no comparte punto de captación con otros usuarios, por lo que su caudal disponible para reparto corresponde a la totalidad calculada a partir del aforo en campo (0,0902 L/s), sin descuentos por concesiones de terceros. La fuente Santa Ana, en cambio, es compartida con dos concesiones vigentes adicionales, cuyos caudales otorgados (0,025 y 0,0694 L/s) deben descontarse del caudal máximo de reparto para establecer la disponibilidad real, resultando en un caudal disponible de 0,3075 L/s.*

4.4. *Teniendo en cuenta la capacidad real de cada fuente, los usos solicitados no pueden otorgarse en la distribución planteada por el usuario. La fuente Los Pinos cuenta con capacidad para atender los usos: doméstico, riego y silvicultura del cultivo de hortensias, mientras que la fuente Santa Ana cuenta con capacidad para atender los usos: piscícola, pecuario (bovinos), riego y silvicultura del cultivo de aguacate. En consecuencia, deberá informarse al usuario que la concesión se otorgará bajo esta distribución de usos por fuente, y no conforme a lo inicialmente solicitado.*

4.5. *Teniendo en cuenta las actividades desarrolladas en el predio y la generación de aguas residuales no domésticas (ARnD), el interesado deberá adelantar ante la Corporación el trámite correspondiente para la obtención del permiso de vertimientos. Mientras se obtiene la respectiva autorización, deberá garantizar el adecuado funcionamiento y realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento existentes, y abstenerse de efectuar vertimientos de aguas residuales no domésticas, tratadas o sin tratar, a cuerpos de agua o al suelo, hasta contar con la autorización ambiental correspondiente.*

4.6. *De acuerdo con la evaluación realizada, el predio cumple con las disposiciones establecidas en el POT y con las determinantes ambientales aplicables. No obstante, se identificó un incumplimiento del Acuerdo 251 de 2011, relacionado con la ausencia del margen de retiro de la fuente Yeguas. Si bien esta fuente no fue incluida finalmente como punto de captación en la solicitud de concesión, el cumplimiento del margen de retiro corresponde a una obligación de conservación aplicable al predio en su conjunto, por lo que el usuario deberá implementar las acciones necesarias para subsanar esta situación.*

4.7. *En relación con las oposiciones al trámite, se verificó que el aviso de ley permaneció fijado conforme a lo establecido legalmente, sin que se presentaran oposiciones de terceros durante dicho periodo ni durante la visita técnica.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06456-2026** del 14 de octubre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **RODRIGO LENIS SUCERQUIA, i**dentificado con cédula de ciudadanía número 8.399.051, respectivamente, en beneficio del predio con número de matrícula 002-8538, ubicado en la vereda La Labor del municipio del Abejorral-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Popal	FMI:	002-8538	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
				-75	25	13	5	48	38	2148		
Punto de captación N°:							1					
Nombre Fuente:	Los Pinos			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
				-75	25	9.00	5	48	30.0	2187		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO						0,007815					
2	RIEGO Y SILVICULTURA (Hortensia)						0,075					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0,08282					
Punto de captación N°:							2					
Nombre Fuente:	Santa Ana			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
				-75	25	1.00	5	48	15	2308		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA (Aguacate)						0,0096					
2	PISCICOLA						0,2850					
3	PECUARIO						0,01215					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0,3068					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0,3896					

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **RODRIGO LENIS SUCERQUIA,** para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s**. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **RODRIGO LENIS SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.399.051, para que, en el término de **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, adelante ante la Corporación el trámite para la obtención del permiso de vertimientos, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Mientras obtiene la respectiva autorización, deberá garantizar el adecuado funcionamiento y realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento existentes. Así mismo, deberá abstenerse de efectuar vertimientos de aguas residuales no domésticas, tratadas o sin tratar, a cuerpos de agua o al suelo, hasta tanto cuente con el permiso de vertimientos correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,4039
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):0,2646 (%): 20
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0,2646 (%): 20
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Área a reforestar (Ha)	0,5	1.000.000	(Área a reforestada / Área a reforestar) * 100
Actividad 2. # Árboles a sembrar	150	1.000.000	(# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar) * 100
Actividad 3. # Jornada de limpieza de cauces	3	600.000	(# jornada de limpieza de cauces realizadas / # jornadas de limpieza de cauce propuestas) * 100
Actividad 4. # Sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar	1	2.000.000	(# de sistemas de tratamiento de aguas residuales implementadas / # de sistemas de tratamiento de agua residuales a implementar) * 100

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Actividad 5. # Micromedidores a instalar o reponer	2	2.000.000	(# de micromedidores instalados / # de micromedidores a instalar) * 100
Actividad 6. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ML)	200	400.000	(Metros lineales de tubería instalada / Metros lineales de tubería a instalar) * 100
Actividad 7. Implementación de tecnología de bajo consumo (Unidad)	2	400.000	(Tecnologías de bajo consumo instalada / Tecnologías de bajo consumo a instalar) * 100
Actividad 8. Talleres y/o jornadas de capacitación (Unidad)	3	400.000	(# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) * 100
Actividad 9. Salidas de campo (Unidad)	3	600.000	(# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo a realizar) * 100
Actividad 10. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (Unidad)	1	1.000.000	(# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuestas) *100
Actividad 11. Sistemas de abastecimiento a implementar (Unidad)	1	500.000	(# de sistemas de almacenamiento implementadas / # de sistemas de almacenamiento a implementar) *100
Actividad 12. Volumen almacenado (M3)	20.000	NA	(Volumen de aguas lluvias almacenadas / Volumen de aguas lluvias almacenadas propuestas) *100
Actividad 13. Volumen de aguas lluvias aprovechada (M3)	20	NA	(Volumen de aguas lluvias aprovechadas / Volumen de aguas lluvias aprovechadas propuestas) *100

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo con los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos, el cual puede descargar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **RODRIGO LENIS SUCERQUIA,** para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. Además, considerando los periodos secos extremos, como el manifestado para el momento de la presente concesión, se deberá siempre respetar el caudal ecológico de la fuente

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Reportar anualmente a Cornare el análisis de los caudales registrados, expresados en litros por segundo (l/s), con base en la información obtenida a través de los micromedidores instalados, adjuntando los soportes y registros correspondientes que permitan verificar el comportamiento y control del recurso hídrico utilizado.

6. Deberá permitir la regeneración natural de la cobertura vegetal en el margen de retiro de la fuente Yeguas, en una franja mínima de 10 m a cada lado del cauce, absteniéndose de desarrollar actividad productiva alguna dentro de dicha área.
7. Toda vez que dicho punto no hace parte de las fuentes objeto de la concesión en trámite. Cualquier captación futura de la quebrada Las Yeguas deberá ser previamente autorizada por la Corporación mediante el trámite correspondiente

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018.la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la dirección regional Páramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento**.**

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso**.**

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **RODRIGO LENIS SUCERQUIA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Código Connecta	*43CC056030F46675*
Expediente	*050020247104*
Radicado inicial del trámite	*CE-09813-2026*
Elaborado por	*BRYAN DARYANANI SANCHEZ JAIMES*
Técnica	*Lexy Paola Aristizábal Osorio*
Fecha de elaboración	*15/10/2026*
Anexos	*Diseño de obra de captación y control para caudales de la fuente Los Pinos.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s

INTERESADO: Rodrigo Lenis Sucerquia		**EXPEDIENTE: 050020247104**	
CAUDAL:	**0,0828 L/seg.**	**FUENTE:**	**Los Pinos**
MUNICIPIO:	**Abejorral**	**VEREDA:**	**La Labor**

CALCULOS

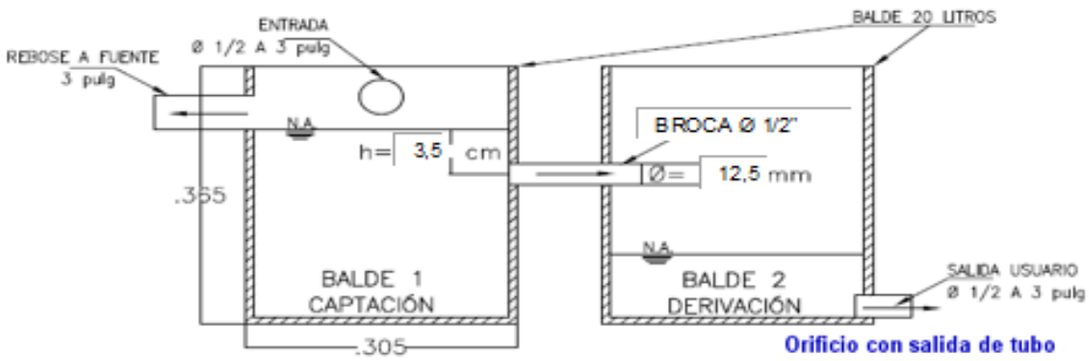
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0001227	m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø)	12,50 m	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,5	cm
	BROCA Ø 1/2" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

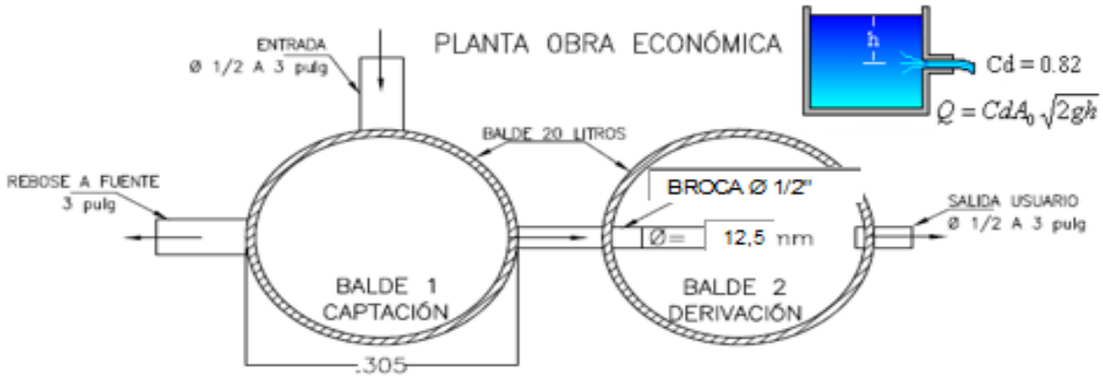
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø: 1/2", Instalar tuberia y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø: 1/2"

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare